

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía. (BOJA núm. 7, de 18.1.96).

Habiéndose advertido la existencia de error material en la certificación acreditativa de la aprobación por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el día 3 de enero de 1996, de la Ley 4-95/PPL-009360, de Comercio Interior de Andalucía, procede la siguiente rectificación en el artículo 22, apartado 2, letra c):

Donde dice: «Aquella que permita valorar los efectos de la instalación que se propone en relación con los factores establecidos en el artículo 21 de esta Ley».

Debe decir: «Aquella que permita valorar los efectos de la instalación que se propone en relación con los factores establecidos en el artículo 23 de esta Ley».

Sevilla, 31 de enero de 1996

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 6 de febrero de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Técnicas Urbanas Andaluzas, SA, encargada de la limpieza viaria del municipio de Bailén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado de Personal de la empresa «Técnicas Urbanas Andaluzas, S.A.», encargada de la limpieza viaria del municipio de Bailén ha sido convocada huelga a partir de las 0,00 horas de los días 12 de febrero, 13 de marzo, 3 de abril y 8 de mayo de 1996, hasta tanto no se haga efectivo el pago de haberes correspondiente a cada uno de los meses, indicados, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del ser-

vicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa «Técnicas Urbanas Andaluzas, S.A.», encargada de la limpieza viaria en el municipio de Bailén, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina en la presente Orden, ya que la falta de limpieza en el citado municipio colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Técnicas Urbanas Andaluzas, S.A.», encargada de la limpieza viaria del municipio de Bailén convocada a partir de las 0,00 horas de los días 12 de febrero, 13 de marzo, 3 de abril y 8 de mayo de 1996, hasta tanto no se haga efectivo el pago de haberes correspondiente a cada uno de los meses indicados, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, y de Gobernación de Jaén.

ANEXO

Para atender a servicios inaplazables que fije el Excmo. Ayuntamiento de la localidad a la empresa concesionaria,

se establece para el período a que se extienda la huelga, un servicio diario compuesto por la siguiente dotación: 1 operario de limpieza viaria.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don José Luis Yerón Estrada, Secretario del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don José Luis Yerón Estrada, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, N.R.P. 80124596/68/A3015, para obtener nombramiento provisional en la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), así como el acuerdo favorable adoptado por esa Corporación en sesión celebrada el día 11 de enero de 1996 y por el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz), en sesión celebrada el día 24 de enero de 1996, para cuya Secretaría fue nombrado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 24 de marzo de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto: Nombrar a don José Luis Yerón Estrada, N.R.P. 80124596/68/A3015, como Secretario, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba).

Sevilla, 26 de enero de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 29 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Angel Baselga de Ojeda, Secretario del Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva), al puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huelva.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Huelva, según acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1995, por el que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Oficial Mayor de la citada Corporación de don Angel Baselga de Ojeda, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, Categoría de Entrada, N.R.P.

17790726/24/A/3012, así como la conformidad del Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva), manifestada en el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 22 de enero de 1996, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto: Conferir la adscripción en comisión de servicios de don Angel Baselga de Ojeda, N.R.P. 17790726/24/A/3012, actual Secretario titular del Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva), al puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huelva, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Sevilla, 29 de enero de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 47/1996, de 6 de febrero, por el que se dispone el cese de don Antonio López Ontiveros como Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Subbéticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 199/1995, de 1 de agosto, por el que se modifica la composición, régimen jurídico y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Sierra de Grazalema, Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, Sierra María-Los Vélez, Sierras Subbéticas y Cabo de Gata-Níjar y a fin de posibilitar el ejercicio efectivo de las funciones que corresponden a la presidencia de la Junta Rectora del Parque Natural Sierras Subbéticas de acuerdo con el sistema de elección previsto en el citado artículo, procede acordar el cese del actual Presidente de este órgano colegiado, nombrado por Decreto 178/1991, de 24 de septiembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de febrero de 1996.

DISPONGO

Artículo Unico: Vengo en cesar como Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural Sierras Subbéticas a